

GREENPEACE ESPAÑA quien actúa representada por Don Juan López de Uralde Garmendia con DNI: 396.208-X en su calidad de Director Ejecutivo de Greenpeace España cuyo CIF es G-28947653, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle San Bernardo, nº 107 1º E-28015 Madrid.

Comparece y expone:

Primero:

Que mediante el anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 131 páginas 4367-4369 de 2 de junio de 2003, queda sometida a información pública:

El proyecto de transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001 de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental.

Segundo,

Greenpeace España en el plazo de dos meses contado desde la fecha de publicación de la Nota-Anuncio en el citado B.O.E. formula las siguientes alegaciones:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El Estado Español aprobó la Ley 10/2001, de 5 de julio, el Plan Hidrológico Nacional (en adelante PHN), que apareció publicada en el Boletín Oficial del Estado número 161 de 6 de julio de 2001.

En el derecho interno español, el PHN es el único instrumento jurídico en el que cabe aprobar las transferencias ordinarias y determinar sus condiciones como reconoce el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/2001 que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

El elemento normativo específico de la actual ley de PHN, reconocido en párrafo 15 de la exposición de motivos, es la aprobación de las cuatro transferencias ordinarias de aguas del río Ebro hacia otras cuencas hidrográficas: hasta 190 Hm³/año a las Cuencas Internas de Cataluña; hasta 315 Hm³/año al ámbito territorial del Plan Hidrológico del Júcar; hasta 450 Hm³/año al ámbito territorial del Plan Hidrológico del Segura y 95 Hm³/año al ámbito territorial del Plan Hidrológico del Sur.

La tramitación de la Ley del PHN ha adolecido de toda una serie de carencias en el procedimiento que ha sido reiteradamente denunciado por Greenpeace y otras organizaciones ecologistas y sociales ante las autoridades españolas e instituciones europeas al entenderlo contrario al Derecho comunitario.

Entendemos como deficiencias en el procedimiento para su aprobación:

1.- La tramitación apresurada del PHN por parte del Gobierno Español puesto que desde la presentación de la propuesta del APHN en el Consejo Nacional del Agua hasta su aprobación por el Pleno del Senado no transcurrieron ni tan sólo nueve meses.

2.- El artículo 6.3 de la Directiva Hábitats (DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) exige la elaboración para "Cualquier plan o proyecto que,pueda afectar de forma apreciables...ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación...". Consecuentemente no existió la correspondiente información y participación pública de dicha evaluación, ni fue objeto de conocimiento, estudio y debate político en el seno del órgano que lo aprobó definitivamente, el Parlamento español.

3.- Que el Plan Hidrológico Nacional (2001) asuma las previsiones de las demandas establecidas en los Planes Hidrológicos de Cuenca (1998) para los diferentes sectores económicos (agricultura, el abastecimiento urbano y el industrial) supone un sobredimensionamiento de las demandas futuras al compararlos con el Libro Blanco del Agua en España y las previsiones del Plan Nacional de Regadíos, aprobado con posterioridad al PHN.

4.- El Gobierno español no realizó en su momento una Evaluación Ambiental completa del PHN, esto es, no sólo de los proyectos sino de planes y programas. Ello a pesar de que en Europa se mantenía el debate que acabó con la adopción de la DIRECTIVA 2001/42/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Tuvo ser la presión de la Comisión Europea, la que provocó que en enero de 2002 se presentara un documento denominado «Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico Nacional». A nuestro parecer, dista mucho de establecer el entramado de impactos directos e indirectos que se derivan de la planificación hidrológica. Este documento realizado "ex post facto" no fue ni ha sido objeto de debate público alguno y no tiene ningún efecto jurídico ya que bajo ningún concepto, una evaluación de este tipo podría modificar la Ley del PHN, aprobada por las Cortes. La Evaluación Ambiental Estratégica pretende únicamente justificar la actuación del Gobierno Español ante la Comisión Europea. Se pervierte, de este modo, el proceso de toma de decisiones del que la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) debería haber formado parte, previamente a la tramitación parlamentaria del PHN, ya que los resultados de esta EAE no tendrán carácter retroactivo para dicho Plan. La EAE presentada por el gobierno, pues, no debería ser tenida en cuenta por la UE, al no haberse producido durante el debate del PHN, sino después. El planteamiento de la EAE del PHN una vez está aprobado el PHN atenta contra la reglamentación internacional y estatal en materia de derecho de acceso a la información ambiental (Convención de Aarhus, Directiva Europea de Derecho de Acceso a la Información Ambiental, y Ley de Derecho de Acceso a la información en materia de medio ambiente del estado Español).

5.- El Gobierno español con la presentación de la "Memoria-resumen para la evaluación de impacto ambiental del proyecto de transferencias autorizadas por la Ley del Plan Hidrológico Nacional" (septiembre de 2002) evidencia que sólo está dispuesto a someter a evaluación y debate la optimización de las transferencias, el lugar por el que discurrirá la conducción pero no su razón de ser como solución. En dicho documento, se afirma que se estiman "ya concluidas" (Memoria-resumen p. 15) las fases de elección de la "opción estratégica" y la de selección de "alternativas de transferencias" y, por tanto, aprobadas las transferencias del Ebro como mejor opción estratégica y alternativa de transferencia para resolver los problemas del estrés hídrico en el Sureste español. Así pues, para el Gobierno español las transferencias del Ebro contempladas en la Ley del PHN se encuentran en fase de "optimización de la alternativa seleccionada" o "definición más detallada y optimizada de su trazado" (página 14) y la Memoria-resumen se presenta para el "inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental" (p. 11) o "primer paso formal" (p. 15).

Finalmente, la publicación el pasado 2 de junio en el BOE num.131 del anuncio de información pública de la memoria del proyecto de las transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001 de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental nos reafirma en nuestras demandas:

1.-El Gobierno debe derogar la Ley del PHN y retrotraer la tramitación del PHN al momento de su presentación como propuesta para incorporar un Estudio de Evaluación Ambiental Estratégica que someta a información pública no sólo al Consejo Nacional del Agua, sino a toda la sociedad española y a la sociedad portuguesa en tanto interviene sobre ríos compartidos por ambos países.

2.- La sociedad española quiere un debate público de las opciones estratégicas ante los problemas del estrés hídrico y, en ningún, caso va a renunciar a su derecho a ser informada desde los ámbitos políticos y desde los ámbitos de la ciencia, así como a opinar sobre dichas opciones.

3.- Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis de opciones y alternativas del Plan Hidrológico Nacional que dice haber hecho el Gobierno, pues entendemos que el resultado de dicho análisis procede de una decisión meramente política y predeterminada. Entendemos por ello que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para este proyecto de las transferencias se inicia de manera viciada, estando decidida de antemano la mayor parte del resultado de dicha evaluación.

4.- Entendemos que se pretende dar cobertura técnica a una decisión política ya adoptada de antemano, cuando lo ético debería ser hacerlo al revés. Greenpeace va a seguir interviniendo en cada una de las consultas públicas que se realicen para continuar la defensa del medio ambiente en todos los planos posibles.

ALEGACIONES:

1.- El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Transferencias presentado a información pública carece de toda referencia y análisis del conjunto de las infraestructuras necesarias en la cuenca del Ebro para llevar a cabo las 4 transferencias de agua hasta las cuencas internas de Cataluña, el plan de cuenca del Júcar, el plan de cuenca del Segura y el Plan Hidrológico del Sur.

Los embalses son infraestructuras hidráulicas con una altísima incidencia ambiental y social pues todo lo existente en el vaso del embalse desaparece para siempre además de suponer una transformación de los ecosistemas fluviales y la destrucción de valles de enorme valor natural y paisajístico. El impacto social en España ha supuesto la desaparición de más de 500 pueblos, -los últimos en el pre-pirineo Navarro por la construcción del embalse de Itoiz- con la consecuente pérdida del patrimonio natural histórico y arqueológico así como el desplazamiento forzoso de sus habitantes.

El PHN propone la construcción de un centenar más de nuevos embalses a pesar de que la capacidad de embalse en España no ha dejado de aumentar desde los años cuarenta y sin embargo la cantidad de agua embalsada permanece prácticamente constante. Para la cuenca del Ebro, los proyectos de construcción de nuevos embalses no pueden considerarse al margen de la obra del trasvase puesto que atentaría al principio de unidad de cuenca, según el cual las distintas actuaciones no son independientes la una de las otras.

En el estudio de impacto ambiental presentado ahora, no hay referencias a los embalses previstos en toda cuenca del Ebro cuyo nivel de regulación sobrepasa los 1.000Hm³ con los actuales embalses en construcción. Como reconoce el PHN en su artículo 16, es necesaria la regulación del Ebro para proceder a la transferencia de caudales; a pesar de limitar la regulación expresa a los embalses de Mequinzenza, Ribarroja y Flix; ya el informe "A technical review of the Spanish National Hydrological Plan" (conocido como informe Berkeley) consideraba una indefinición del número de embalses necesarios para poder satisfacer los compromisos del trasvase y hacer frente a los períodos plurianuales de sequía que vive la cuenca del Ebro.

2.- El Estudio de Impacto Ambiental del Trasvase del Ebro (en adelante EIA-TE), realiza un inadecuado estudio de las alternativas.

Para Greenpeace las alternativas a los trasvases pasan por la combinación de diferentes mediadas para la gestión del agua: la gestión de la demanda, la reutilización, el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas, programas de prevención de la contaminación.

Desde el planteamiento inicial de las opciones estratégicas para la gestión del agua en España, la decisión por la que opta el Ministerio de Medio Ambiente ha estado sesgada a favor de los trasvases. Es por esta razón que el estudio de alternativas presentado por el EIA-TE se refiere solamente a modificaciones en el trazado de la conducción y a posibles variantes, en esto se centra la documentación de los diferentes tomos.

Aún y así, el EIA-TE no resuelve soluciones ante las alternativas y vicia de forma el propio presupuesto del proyecto. Afirmaciones de este tipo las encontramos varias veces en el apartado 10 JUSTIFICACION DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA. ALTERNATIVAS DE TRAZADO CONSIDERADAS

"Por ello parece aconsejable dejar para fases posteriores, una vez realizados estudios más profundos, la decisión definitiva sobre la solución a adoptaren este tramo.

A efectos de la confección del Presupuesto, se ha considerado el correspondiente a la solución de la variante del túnel de la Pila" (Documento nº1 -Memoria)

Así, Greenpeace entiende que se incumple el deber de incluir en el EIA un examen de las distintas alternativas técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta, como reconoce el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1131/1980.

3.- El EIA-TE presentado por la administración da por válido el régimen de deducciones establecido de forma arbitraria por el Plan de Cuenca del Ebro e incorporado acríticamente por la Ley del PHN.

Para establecer la previsión de los llamados aportes naturales futuros del Ebro deberían haberse tenido en cuenta las proyecciones de los efectos del cambio climático y a éstos, añadir las variaciones futuras de la cubierta forestal en las cabeceras de los ríos, para ello la ordenación y usos del territorio son elementos importantes a tener en cuenta afinar en la previsión.

Con respecto a los usos del agua en agricultura en la cuenca del Ebro, el EIA-TE no tiene en cuenta las nuevas expectativas para la cuenca del Ebro en el Plan Nacional de Regadíos aprobado por R.D.329/2002 de 5 de abril, para las que no ha realizado ninguna valoración, de los efectos ambientales, sociales y económicos. De la misma forma el EIA-TE no ha tenido en cuenta los efectos de los nuevos objetivos y retos marcados por la nueva Política Agraria Comunitaria.

4.- El EIA-TE se presenta a información pública sin la realización del preceptivo Plan Integral del Delta del Ebro reconocido en la propia Ley 10/2001 del PHN en su artículo 16.2 y en la Disposición adicional décima.

La presentación de la EIA-TE omitiendo los condicionantes establecidos por la propia Ley 10/2001 demuestra la aleatoriedad y falta de justificación racional y científica del total de las transferencias establecidas en el PHN. Tanto es así que las decisiones e informes del PIDE, esto es la determinación de los caudales mínimos ambientales, pueden modificar las previsiones de las reservas de caudales del propio Plan Hidrológico del Ebro. Aún así, en ningún momento es posible revisar las transferencias como opción estratégica ante los problemas hídricos del país.

El EIA-TE no tiene en cuenta las recomendaciones de la comunidad científica, ni de las organizaciones ecologistas y ambientalistas, de la misma manera que se desprecian las consideraciones y recomendaciones que la Misión de Asesoramiento número 43 del Convenio RAMSAR (Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional) sobre el Delta del Ebro realizó en septiembre de 2000. Las Misiones de Asesoramiento son un *mecanismo para brindar asistencia a las Partes Contratantes para dar una solución a los cambios negativos que se han producido o podrían producirse en las condiciones ecológicas de los sitios Ramsar. El espíritu de estas Misiones es el de colaborar con las Partes Contratantes para encontrar una solución aceptable a los problemas que se les presenten en la gestión de sus Sitios Ramsar.*

Así pues en sus consideraciones la Misión RAMSAR afirma:

116. La Misión considera que, efectivamente, los impactos señalados por la falta de aportes sedimentarios son directos y previsibles, pero que además **se pueden producir otros efectos secundarios, fruto de la acción sinérgica** con la subida del nivel del mar y la erosión costera, que pueden comportar importantes cambios en la morfología y la dinámica de las áreas distales del Delta. Estos impactos a medio plazo, **no están considerados en el PHN y posiblemente sean los más problemáticos a los que puede llegar a estar expuesto el ecosistema.**

118. La Misión a este respecto opina que esta conclusión está únicamente basada en el análisis de los volúmenes de agua y los perfiles de salinidad para la zona de desembocadura de los canales, y que no considera en su conjunto las implicaciones biológicas de los cambios de salinidad. **Se debería analizar para ello (y esto es una tarea pendiente) de forma exhaustiva y rigurosa todos los posibles impactos que en las comunidades del río, del Delta y de las aguas litorales asociadas van a tener todos estos cambios físicos.**

122.En efecto, la MRA considera que **la reducción de caudales descrita en el PHN da lugar a serias dudas respecto a la disponibilidad de agua para el mantenimiento de los ecosistemas y la biodiversidad del Delta a corto, medio y largo plazo.**

Sorprende que frente a toda esta llamada de atención, el EIA en su memoria llegue a afirmar que: En cuanto al Delta del Ebro, el análisis realizado refleja que no se van a producir impactos relevantes sobre este espacio este (página 128 Documento N°1 -Memoria), obviando las recomendaciones 13 a 16 de la Misión Ramsar de Asesoramiento.

Greenpeace considera que se ha incumplido la disposición adicional décima de la ley 10/2001 de PHN al no haberse realizado el Plan Integral de Protección, ni cumplirse el plazo de un año establecido para su aprobación.

5.- El EIA-ET se muestra insuficiente frente a los principios de gestión y los objetivos de conservación establecidos en la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, Directiva Marco de Aguas (en adelante DMA).

Al excluir en el EIA-TE la totalidad de la cuenca del Ebro y ceñirse exclusivamente a los puntos de toma, al sistema de regulación de los embalses de Mequinensa, Ribarroja y Flix, así como a las afecciones de la cuña salina en el Delta del Ebro, no se respeta el principio de unidad de Cuenca de la DMA que exige que el río Ebro sea protegido de todo deterioro con medidas coordinadas en toda la cuenca.

El EIA-TE no tiene en cuenta las afecciones a las aguas costeras, el Artículo 1 de la DMA define como objeto de la presente Directiva es establecer un **marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas** que: a) prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos.

El EIA-TE no ha estudiado los efectos de la detracción de agua del Ebro para el trasvase sobre las actividades en el litoral y las aguas costeras. La DMA ya reconoce que el agua de los ríos no se pierde en el mar. El sistema de sustentación de los ecosistemas costeros y marinos se debe, además de a otros factores, a los aportes de los ríos aguas y sedimentos. Diferentes estudios científicos han demostrado la importancia de las descargas desde los ríos sobre la producción biológica marina, influencia que puede notarse en amplias zonas marinas. Estudios científicos demuestran *la relación positiva que existe entre las aguas de origen fluvial y la producción y distribución de muchas especies se explica por el efecto fertilizador de los aportes fluviales no sólo en la desembocadura de los ríos sino también en las zonas adyacentes.*

Así mismo, el EIA-TE no ha considerado tampoco el espacio costero de las cuencas hidrográficas atravesadas por la construcción de la infraestructura del trasvase.

6.- EL EIA-TE no contempla todas las obras e infraestructuras que "corren" paralelas a los objetivos del trasvase esto es, el trasvase del río Júcar al Vinalopó y la llamada interconexión de las cuencas de Cataluña.

El EIA-TE no menciona ni considera los efectos económicos, sociales y ambientales del trasvase Júcar-Vinalopó. Los datos del propio ministerio de Medio Ambiente acreditan que el río Júcar viene padeciendo una persistente reducción de recursos, y que en la actualidad ya no dispone de suficiente caudal para soportar un nuevo trasvase. El PHN ha confirmado la inexistencia de recursos excedentarios en el sistema Júcar, al asignarle en Tous un caudal de 63 hm³ de recursos del Ebro. Por ello, la viabilidad del trasvase Júcar-Vinalopó depende de las aportaciones de la proyectada transferencia del Ebro, del cual forma parte inseparable. Sin embargo, si finalmente se realizara el Proyecto de las Transferencias del Ebro, éste incluiría una conducción paralela entre el Júcar y el Vinalopó (tramo Tous-Villena del trasvase del Ebro) con una capacidad siete veces superior, que dejaría sin sentido y sin funcionalidad hidráulica la conducción Júcar-Vinalopó.

EL EIA-TE ha obviado que las obras de interconexión de las cuencas de Cataluña constituyen un parte técnicamente inseparable del trasvase norte del Ebro puesto que en la compleja serie de obras que se pretenden realizar para ampliar la capacidad de la conducción Ebro-Tarragona-Barcelona, resulta imposible conocer cual tiene por objeto trasvasar el agua autorizada por el artículo 13 de la Ley 10/2001 y cual se destina a trasvasar el agua autorizada por la Disposición Adicional segunda de la misma Ley.

Por tanto, Greenpeace concluye que el EIA-TE desconoce por omisión el concepto técnico de Efecto sinérgico recogido en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 113/198 de 30 de septiembre.

7.- El EIA-TE no considera suficientemente el riesgo de translocación de especies poniendo en riesgo de contaminación a los ecosistemas acuáticos de las cuencas receptoras.

Se llega a afirmar que es prácticamente imposible que se produzca una translocación de especies desde la cuenca cedente a las receptoras ya que no se utiliza ningún cauce natural ni para el transporte ni para la regulación, estando previsto entregar los caudales trasferidos directamente a los usos en las zonas de demanda.

A pesar de la afirmación, tanto la Memoria –Resumen de septiembre del 2002 como la memoria del EIA-TE reconocen la entrega de 63 Hm³ en el embalse de Tous, en la cuenca hidrográfica del Júcar, donde se encuentra la Albufera de Valencia (Humedal de importancia internacional incluido en la Lista RAMSAR). Afirma la Memoria-resumen presentada en septiembre del 2000 en la página 41: *Puede verse que la conducción domina el embalse de Tous, si bien, como se ha señalado, **no es obligada la mezcla de aguas salvo que así se desee, proporcionando de esta forma la máxima flexibilidad de uso al sistema.*** En la memoria del EIA-TE página 57 se afirma: *Antes de la estación de bombeo se ha previsto una entrega de 63Hm³/año. En fases posteriores de detalle se estudiará la posibilidad de instalar en dicha entrega un aprovechamiento hidroeléctrico.*

Las propuestas precautorias de que propone el EIA-TE para evitar la propagación de la especie *Dreissena polymorpha* (mejillón cebra) a las cuencas receptoras son ridículas: *En cualquier caso se instalarán, previamente a la incorporación del agua al canal, filtros o tamices rotativos, con un paso máximo de 1,5mm, con objeto de evitar la translocación de determinadas especies acuáticas* El resto de medidas que propone el EIA-TE no podemos considerarlas medidas de protección, en todo caso son estudios de seguimiento que nada tiene que ver con la necesidad de erradicar la invasión de esta especie en la cuenca del Ebro.

La COP8 de la convención Ramsar reunida en noviembre del 2002 en Valencia, en su resolución VIII.18 sobre especies invasoras y humedales insta especialmente para el caso de los trasvases al examen meticoloso de los impactos ambientales.

Por tanto Greenpeace estima que el EIA-TE no respeta el principio recogido en el artículo 13.2 del Tratado Constitutivo de la CEE de *la acción preventiva y de corrección* en los orígenes para evitar los efectos irreversibles -en las cuencas receptoras- de la perturbación y contaminación por la translocación de especies, entre ellas la *Dreissena polymorpha*.

8.- El EIA-TE no valora específicamente, por usos, los impactos del trasvase de las aguas del Ebro en las cuencas receptoras.

Con respecto a la calidad de las aguas, el EIA-SE TE limita a firmar que la calidad de las aguas del río Ebro presenta unas cualidades que le hacen claramente apta para el riego. Reconoce asimismo que los lugares concretos donde se utilizaran las aguas no están definidos en esta fase.

A pesar de que el Trasvase del Ebro reconoce que destinará un 44% de todo el volumen trasvasado a satisfacer las necesidades del abastecimiento urbano e industrial, no se hacen referencia a los impactos del trasvase sobre estos sectores de consumo ni tampoco sobre las medidas correctoras.

EL EIA-TE no realiza ningún estudio ni propuesta para paliar el paulatino empeoramiento y deterioro de la calidad de las aguas del Ebro. El Gobierno español reconocía ante la Comisión Europea que los aumentos de concentración salina en el tramo bajo del Ebro, como consecuencia del desarrollo de todos los regadíos previstos a largo plazo estará entre el 50% y el 20%.

Por lo tanto, Greenpeace estima que la consecución del "buen estado ecológico" (biológico, hidromorfológico y físico-químico) de las aguas y los ecosistemas acuáticos como garante de la cantidad y la calidad del agua (enfoque ecológico para el uso sostenible del agua) recogido por la DMA queda en entredicho con la realización del Trasvase del Ebro.

9.- El EIA-TE no ha realizado los estudios, acuerdos y demás garantías sobre la utilización de las las aguas trasvasadas reconocido en el Art.17 de la Ley de PHN.

El EIA-TE realiza una descripción acrítica de la situación de los usos y de las asignaciones de las demandas, ciñéndose a describir y comparar las calidades de las aguas trasvasadas con las de las cuencas receptoras pero sin valorar si los problemas de salinidad, de sobreexplotación así como el "déficit" para abastecimiento y regadío han sido abordados previamente con políticas o acciones de racionalidad y eficiencia que obliga el artículo 17 de la Ley de PHN.

Greenpeace considera que el artículo 17.1 a) y c) *siempre y cuando se esté llevando a cabo una gestión racional y eficiente del agua* es una limitación al derecho de uso de las aguas trasvasadas, por tanto es un requisito previo a la construcción de la infraestructura del trasvase. De forma previa, se debe determinar la racionalidad y eficiencia de los usos actuales en las cuencas de destino para garantizar además la aplicación eficaz y eficiente de los fondos públicos con los que se pretende financiar las obras.

10.- El EIA-TE no ha realizado un estudio sobre el impacto del incremento de las emisiones de CO² que supone el funcionamiento del trasvase.

Sólo teniendo en cuenta la potencia instalada de las 12 estaciones de bombeo (EB) es de 982,4 MW y la potencia de servicio es 881,1 MW. A pesar de que en la descripción del proyecto se determina el funcionamiento discontinuo de algunas de estas instalaciones (en el mejor de los escenarios posibles), nos referiremos al escenario en el que funcionan de forma permanente o continuada. Teniendo en cuenta la media de emisiones a la atmósfera de CO² de la red eléctrica española, el funcionamiento de las 12 EB podrá suponer la emisión de 3,3 millones de toneladas de CO².

Las emisiones de CO² por el funcionamiento de las EB nos alejarán de los compromisos y niveles marcados por el Protocolo de Kioto. Actualmente, las emisiones en España están por encima del 38% sobre los niveles de 1990 cuando el Protocolo de Kioto nos asigna un compromiso de no aumentar nuestras emisiones por encima del 15% para el periodo 2008-2012.

Aún reconociendo el incremento de costes energéticos con respecto al Anteproyecto del PHN, el EIA-TE rehuye de un análisis riguroso de los costes energéticos aplicando el análisis de ciclo de vida, sin considerar por tanto los recursos y materiales necesarios, así como la energía necesaria para su producción y/o transformación.

11.- El EIA-TE no llega a satisfacer los contenidos que demanda el Art. 8 del R.D.1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El EIA-TE no relaciona todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como de su funcionamiento.

Se mantienen una serie de indefiniciones y sobre las acciones sobre el terreno para llevar a cabo las obras constructivas y el mantenimiento de los elementos de regulación.

a) En el Anejo N^o9 Elementos de regulación, se adjunta el máximo número posible de balsas 44, afirmándose en el apartado 9.4.2. CRITERIOS DE DISEÑO que los estudios posteriores de regulación hidrodinámica, análisis geológicos-geotécnicos, y posibles afecciones ambientales terminarán por seleccionar el número de balsas concretas, eso sí, dentro del conjunto aquí seleccionado.

b) De esta forma, el EIA no realiza ningún análisis ni estudio de algunas de las obras necesarias para la fase constructiva y la de funcionamiento, obras que presentan unos impactos ambientales que a priori consideramos negativos. Así pues, los caminos de servicio y acceso a las obras, los lugares de acopio de materiales, los necesarios parques de maquinaria, las plantas de tratamiento de materiales, las plataformas auxiliares al trazado de la conducción no se mencionan. El EIA-TE no les dedica ni detalles ni emplazamientos concretos lo que los convierte en elementos no evaluados ni analizados, incumpliendo de esta forma el artículo 8 de RDL 1131/1988.

Otra serie de infraestructuras necesarias no han sido consideradas en el EIA-TE: los impactos tanto en la fase constructiva como en la de funcionamiento de las líneas eléctricas de transporte de energía, las subestaciones transformadoras, los vertederos, las zanjas y movimientos de tierra, las canteras y áreas de préstamo, el desvío y ocupación de los cauces fluviales, etc.... no han sido evaluados.

12.- La construcción del embalse de Azorín no queda suficientemente justificada con la función de regulación de los caudales del trasvase.

España se ha convertido en el primer país del mundo con más embalses en relación con la superficie y sus habitantes, unas 1200 grandes presas. A pesar de esta escalofriante cifra, la capacidad de embalse española no ha terminado con los problemas de sobreexplotación e insostenibilidad del recurso agua.

Greenpeace entiende que no debe iniciarse la construcción de un embalse más sin que se inicie un estudio en profundidad sobre la eficacia, la eficiencia y la seguridad de los embalses españolas en explotación.

El proyectado embalse de Azorín, por sus características técnicas y su dimensión deberá ser clasificado como "gran presa". Requiriéndose para la misma la aplicación del Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses. La situación de seguridad de las presas españolas ha sido denunciada por los propios técnicos de la Dirección de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas. (DGOHCA) Una gran cantidad de presas no están clasificadas en función de su riesgo potencial, y la gran mayoría de ellas no disponen de las preceptivas normas de explotación, con respecto a la aprobación del Plan de Emergencia sólo la presa de Itoiz lo tiene aprobado en estos momentos. Los servicios de inspección de la DGOHCA reconocen la falta de personal y presupuesto para la realización de todas las tareas encomendadas.

Los costes de construir una nueva presa son superiores a la utilización de las infraestructuras ya existentes y en explotación que se mantengan en buen estado y nivel de seguridad.

El mismo Reglamento Técnico sobre Seguridad y Presas y Embalses debe ser igualmente aplicable a las balsas diseñadas a lo largo de todo el recorrido de la infraestructura del Trasvase.

13.- El proyecto de las transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional supone un despilfarro de recursos económicos

Los fondos públicos solicitados para financiar el proyecto de transferencias podrían ser mejor empleados en políticas hidráulicas de gestión de la demanda, acciones encaminadas a la mejora de la eficiencia en el uso y el ahorro, ampliar la capacidad de reutilización de las aguas, políticas de prevención de la contaminación, mejora de los ecosistemas fluviales, recuperación de humedales, conservación y reforestación de los bosques de ribera.

Los costes del agua calculados en el EIA-TE han sido realizados sin repercutir la amortización de la mayor parte de las inversiones. Este planteamiento contraviene el principio de recuperación de costes que supone la repercusión completa de los costes incluyendo los medioambientales y los estándares de caudales y contaminantes. Así lo reconoce la Directiva Marco de Agua en su artículo 9.

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS

Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las consideraciones y alegaciones en él expresadas y se proceda a **la paralización de la tramitación del proyecto de transferencias** autorizadas por el artículo 13 del Plan Hidrológico Nacional **y se proceda a su retirada.**

En Madrid a 30 de julio de 2003

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'U' followed by a horizontal line that tapers to a point on the right.

Excma. Sra. Ministra de Medio Ambiente